

2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

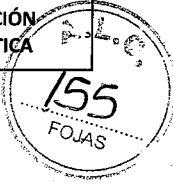


Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 145/2020

INICIADOR: SECRETARÍA DE CULTURA

EXTRACTO: S/ADSCRIPCIÓN DE GUENCHUAL GHISONI, MARIO CLAUDIO DAMIÁN A LA MUNICIPALIDAD DE TOAY.-

DICTAMEN ALG N° 204/23 .-

Señora Secretaria de Cultura:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 147/150, por el que se propicia aplicar al agente Mario Claudio Damián GUENCHUAL GHISONI, la sanción de cesantía de conformidad a lo previsto en los artículos 273 inciso d) y 277 inciso f) de la Ley N° 643.

Concretamente, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía, por haber sido condenado por delito doloso, el que, si bien no refiere a la Administración Pública, afectó el prestigio de la misma.

Así, tal como ha expresado Otto Mayer: *"El derecho disciplinario... surge a partir de la relación de poder o potestad de la Administración con sus funcionarios con el objeto de satisfacer los intereses de la sociedad a través de la adecuada prestación de servicios. Las medidas disciplinarias tienen su razón de ser en la peculiar relación de sujeción especial en la que se encuentra el funcionario que desempeña, más que un servicio público, una función pública esencial, donde el interés público prevalece respecto de los intereses personales o corporativos"* (SESIN, Domingo Juan "El derecho administrativo en reflexión" 1ª ed., Buenos Aires, Rap, 2011, pág. 263).

Analizadas las presentes actuaciones cabe manifestar que su inicio se relaciona con la Resolución N° 40/23 de la Secretaría de Cultura, ordenando instruir información sumaria (fs. 65/66) por incurrir el agente en numerosas faltas injustificadas.



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 145/2020

INICIADOR: SECRETARÍA DE CULTURA

EXTRACTO: S/ADSCRIPCIÓN DE GUENCHUAL GHISONI, MARIO CLAUDIO DAMIÁN A LA MUNICIPALIDAD DE TOAY.-

DICTAMEN ALG N°

204/23

Luego, por Resolución N° 148/2023 (fs. 79/81) el Fiscal General de Investigaciones Administrativas da trámite a la investigación con carácter de Sumario Administrativo.

A fojas 92/94, luce Sentencia N° 263/22, dictada en el marco del Legajo Penal N° 136230 y su acumulado N° 132070, en donde se condena al Sr. GUENCHUAL GHISONI, a la pena de tres años de Prisión en Suspense, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de lesiones leves calificadas por la relación de pareja preexistente en concurso real con amenazas con arma, en concurso real con el delito de portación de arma de fuego sin la debida autorización legal; aplicándose la reducción por ser el mismo tenedor autorizado del arma en cuestión; (arts. 92 en relación con el 89 y el 80 inc. 1°: 149 bis 1° párrafo, 2° supuesto; 189 bis inc. 2°, tercer y quinto párrafos y 55 todos del Código Penal, hechos que son valorados conforme las disposiciones de la Ley N° 26.485); los que a su vez se concursan en forma real (art. 55 del Código Penal) con los delitos de amenazas simples, amenazas calificadas por el uso de arma blanca, daño simple y violación de domicilio, todos en concurso real entre sí (arts. 149 bis 1° párrafo, 1° supuesto y 2° supuesto, 183, 150 y 55 de Código Penal, hechos valorados conforme las disposiciones de la Ley N° 26.485). Según constancia de fs. 91, la misma se encuentra firme.

Asimismo, se le imponen por dos años distintas reglas de conducta consistentes en fijar domicilio y no ausentarse sin consentimiento o autorización de la autoridad judicial, la restricción de



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 145/2020

INICIADOR: SECRETARÍA DE CULTURA

EXTRACTO: S/ADSCRIPCIÓN DE GUENCHUAL GHISONI, MARIO CLAUDIO DAMIÁN A LA MUNICIPALIDAD DE TOAY.-

DICTAMEN ALG N° 204/23 .-

acercamiento al domicilio y a los lugares de concurrencia habitual de su ex pareja; la prohibición de comunicación con ella; realización de tratamiento psicoterapéutico; la prohibición de compra y tenencia de armas (fs. 93/94.).

Continuando con el detalle del procedimiento sumarial, a fojas 102/103, luce auto de imputación por la falta contemplada en el artículo 277 inciso f) de la Ley N° 643, corriéndose vista a fin de que presente su alegato defensivo. Seguidamente, a fojas 105/107, el condenado se presenta junto a su abogada y expone las razones de su defensa.

Por último, compartiendo el criterio sostenido por la Dirección de Sumarios (fs. 117/127), el Fiscal General, mediante Resolución 263/23 -FIA-, recomienda a la Secretaría de Cultura aplicar al agente Mario Claudio Damián GUENCHUAL GHISONI la sanción de cesantía prevista en los artículos 273 inciso d) y 277 inciso f) de la Ley N° 643, en virtud de la sentencia condenatoria en sede penal (fs. 128/138).

Normativamente, la sanción segregativa que se propicia aplicar se encuentra regulada en el artículo 273 de la Ley N° 643 cuando expresa: *“El agente de la Administración Pública no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias sino por las causales y procedimientos que este Estatuto determina. Por las faltas o delitos que cometa, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, se hará pasible de las siguientes sanciones: ...; d) cesantía...”*.

Ahora bien, entre las transgresiones que dan lugar a la aplicación de la aludida sanción, el artículo 277 en su inciso f)



2023 - 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 - AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 145/2020

INICIADOR: SECRETARÍA DE CULTURA

EXTRACTO: S/ADSCRIPCIÓN DE GUENCHUAL GHISONI, MARIO CLAUDIO DAMIÁN A LA MUNICIPALIDAD DE TOAY.-

DICTAMEN ALG N° 204/23 .-

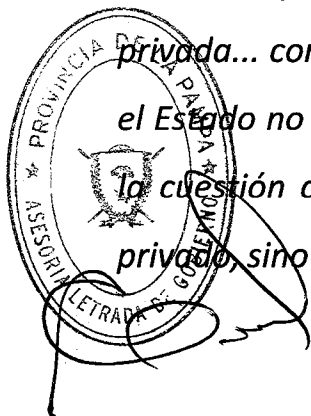
preceptúa: *“La comisión de delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso o afecte el prestigio de la misma”.*

De la previsión legal transcrita se desprende que la cesación en el cargo del agente deriva de una causal autónoma y específica, siendo ésta, la condena por delito doloso.

Si bien es cierto que el delito por el que fue condenado no se vincula a su desempeño laboral, no es menos cierto que con su conducta también perjudicó la imagen de la Administración en tanto que ésta no puede escindirse de la conducta que desempeñen sus empleados.

Por ello, una conducta reprochable, acreditada por un hecho puntual, sea en el ámbito público o privado, en el ejercicio o no de funciones externas y visibles, califica negativamente en el perfil y en la investidura del agente y la Administración no puede mantener una postura indiferente ante un hecho que causó un sumario administrativo por una condena penal y la naturaleza de los hechos que se vinculan con la violencia de género.

En relación a ello, el Superior Tribunal de Justicia recientemente expresó que: *“...En los casos de violencia contra las mujeres resulta improcedente la pretendida separación de las esferas pública y privada... como si se tratara de dos espacios físicos diferenciados y en los que el Estado no podría intervenir pues afectaría su vida privada. Ello es así, pues la cuestión central no es dónde fue realizado el acto violento, si público o privado, sino el hecho propiamente violento contra una mujer, circunstancia en*



2023 – 70 AÑOS DE LA
PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA
PAMPA

NO A PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA

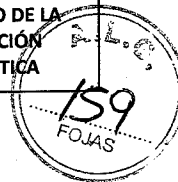


DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

2023 – AÑO DEL 40º
ANIVERSARIO DE LA
RESTAURACIÓN
DEMOCRÁTICA



EXPEDIENTE N°: 145/2020

INICIADOR: SECRETARÍA DE CULTURA

EXTRACTO: S/ADSCRIPCIÓN DE GUENCHUAL GHISONI, MARIO CLAUDIO DAMIÁN A LA MUNICIPALIDAD DE TOAY.-

DICTAMEN ALG N° 204/23 .-

la que esa distinción entre lo público y lo privado pierde toda legitimación. Seguir el razonamiento del señor (...) implicaría consagrar una zona de desprotección de las mujeres, pues se toleraría -y encubrirían- hechos de violencia ejercidos contra las mujeres por la sola circunstancia de haber sido realizados en una zona de reserva. Es por ello por lo que ese razonamiento no puede tener validación. Razonar de otro modo, significaría no solo desatender las especiales circunstancias del caso, sino también echar por tierra la política de abordaje de esta problemática implementada en todos los ámbitos estatales...” (en autos “F. P. R. contra Instituto de Seguridad Social sobre Demanda Contencioso Administrativa, Expte. N° 131109).

En referencia a los hechos que fueron objeto de la condena penal antes reseñada, resulta claro que la conducta desplegada por GUENCHUAL GHISONI es contraria con el desempeño de su función como agente permanente de la Ley N° 643, consistente en “*observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa*” y “*observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente*” (artículo 38, incisos b) y t) de la Ley N° 643).

Sobre el concepto de conducta decorosa, Julio Rodolfo COMADIRA precisaba que “*todos los agentes públicos, sea cual fuere su jerarquía, deben observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas, pudiendo llegarse, cuando este deber no es observado, a la aplicación de sanciones disciplinarias, que*

